



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.04.17
15:56:45 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 92 A LA GACETA N° 83

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 17 de abril del 2020

21 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS REGLAMENTOS INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

CONCEJO DIRECTIVO

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 103 párrafo primero de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y los artículos 2 y 4, siguientes y concordantes de la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declara el estado de emergencia nacional en todo el país, generado por la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO. El estado de emergencia nacional genera el aumento significativo en la demanda de los servicios del IMAS, por su afectación directa en la población en situación de pobreza extrema y pobreza, la cual, ha visto limitada su capacidad de realizar actividades generadoras de ingresos a raíz del distanciamiento físico y social recomendado por las autoridades de salud. Por ende, la demanda en la atención masiva para la satisfacción de las necesidades básicas de esta población requiere un ajuste normativo para dar una respuesta institucional oportuna y efectiva.

TERCERO. El artículo 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488, en lo que interesa señala: “Ámbito de aplicación del régimen de excepción. El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador de estado de emergencia y los daños provocados en efecto”

CUARTO. La Subgerencia de Desarrollo Social, mediante el oficio IMAS-SGDS-0440-2020, solicita a la Gerencia General someter al análisis y consideración del Consejo Directivo, la modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS.

QUINTO. Mediante oficio N° IMAS-GG-895-2020, la Gerencia General presenta al Consejo Directivo, documentación referente a la modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, según lo recomendado por la Subgerencia de Desarrollo Social

SEXTO. El Consejo Directivo del IMAS, mediante el artículo sexto, acuerdo N° 177-04-2020 de la sesión 24-04-2020, acuerda la reforma parcial al Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, y en lo que interesa indica: “1. Con la consignación de las observaciones realizadas en dicha sesión, se aprueba la Modificación Parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y

Otorgamiento de Beneficios del IMAS, contenidas en el oficio IMAS-GG-895-2020. 2. Autorizar a la Gerencia General para coordinar lo necesario para la efectiva publicación de la reforma parcial al Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, en el Diario Oficial La Gaceta”.

SÉTIMO. La propuesta de reforma se incluyó en el Sistema de Control Previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

OCTAVO. Considerando que tal modificación resulta esencial para la gestión institucional, a efectos de garantizar el derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos y la atención oportuna a la población usuaria y el correcto otorgamiento de beneficios ante declaratorias de emergencia nacional realizadas por el Poder Ejecutivo, **por tanto, se emite:**

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL IMAS

Artículo 1. Se reforma los artículos 31, 33, 35 y 76 del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 31: Del trámite de las solicitudes:

Para tramitar las solicitudes de beneficios ante el IMAS, existe un órgano o persona competente, la cual valora, autoriza, aprueba, suspende, deniega, renueva o anula un beneficio (individual o grupal), de oficio. La solicitud puede ser de forma directa por parte de las personas físicas o jurídicas interesadas, utilizando los diferentes mecanismos establecidos por la Institución; por recomendación de la comunidad u otra institución, acatando lo dispuesto en este reglamento y demás normativa institucional o general vigente y atinente. La documentación respectiva debe quedar en el expediente físico o digital.

En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, la documentación podrá ser sustituida por los registros administrativos disponibles en las plataformas tecnológicas del IMAS, del SINIRUBE, otras con las que el IMAS tenga convenio de acceso a la información u otras a las que se acceda mediante la existencia de norma habilitante.

La información contenida en dichos registros administrativos debe ser suficiente para permitir la correcta identificación de la persona solicitante y realizar la valoración de su condición socioeconómica

Artículo 33: Del expediente: Todo beneficio que reciba una persona física o jurídica,

estará registrado y justificado en un expediente administrativo, físico o electrónico, individual o colectivo, que contenga la documentación que dio origen a la asignación del beneficio. En caso de las organizaciones que ejecuten más de un proyecto, debe existir un expediente para cada proyecto.

En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, la documentación podrá ser sustituida por los registros administrativos disponibles en las plataformas tecnológicas del IMAS, del SINIRUBE, otras con las que el IMAS tenga convenio de acceso a la información u otras a las que se acceda mediante la existencia de norma habilitante, cautelando en todo caso el resguardo de los datos sensibles.

La información contenida en dichos registros administrativos debe ser suficiente para permitir la correcta identificación de la persona física y jurídica solicitante y la justificación de la asignación del beneficio.

Artículo 35: De la aprobación de beneficios: Para la aprobación de un beneficio se seguirán los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y el o los manuales respectivos. En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia, a criterio discrecional de la Gerencia General y Sub Gerencia de Desarrollo Social, dentro del marco de la ley 4760 y observando la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas, se podrán adecuar por escrito los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en los procedimientos para la prestación del servicio y el otorgamiento de beneficios

Artículo 76: Requisitos generales de los beneficios individuales: Las personas, hogares o familias solicitantes de beneficios individuales deberán presentar los siguientes requisitos generales:

1) Presentar cédula de identidad vigente o documento de identificación válido, de todas las personas mayores de edad integrantes del núcleo familiar, salvo casos de excepción debidamente justificados.

En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, se aceptará la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General de Migración y Extranjería, sobre la persona a quién se le realizará la resolución del beneficio como representante de la familia u hogar.

2) Documento de identificación válido en el caso de personas menores de edad extranjeras, salvo casos de excepción debidamente justificados, como una declaratoria de estado nacional de emergencia.

3) Documentos que demuestren los ingresos de todas las personas del núcleo familiar: constancia salarial para personas aseguradas directas, constancia de pensión de cualquier régimen o pensión alimentaria, declaración jurada de ingresos, en los casos de personas adultas no aseguradas directas.

En los casos de Emergencias, se aceptará la declaración jurada de ingresos, en caso de no contar en el momento de la atención, con la constancia salarial o la constancia de pensión.

En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, se aceptará la declaración de ingresos registrada en la Ficha de Información Social del IMAS, la Ficha de Inclusión Social del SINIRUBE, la Ficha de Información Social de Personas Institucionalizadas y Casos Especiales y otras disponibles en instituciones públicas. Para ello se extiende la vigencia de la actualización por familia de la Ficha de Información Social del IMAS a 3 años. Esta actualización podrá realizarse durante el proceso de trámite del beneficio, específicamente cuando se trate de una generación masiva de resoluciones (PROSI), pero siempre antes de la emisión del beneficio y se registrá por lo que establece el artículo 39 de este reglamento.

Artículo 2. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

El Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, mediante Acuerdo N°177-04-2020 de fecha 16 de abril del 2020, aprueba la “ Reforma Parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS”, aprobada por acuerdo firme de Consejo Directivo, N° 204-05-2018, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta #97, Alcance No. 112, del viernes 01 de junio del 2018, fecha de publicación 28 de mayo del 2018.

La persona responsable de la publicación de aprobación de la reforma antes citado es el MSc. Juan Carlos Laclé Mora

Msc. Juan Carlos Laclé Mora.—1vez.—(IN2020451681).